

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 4 escudo 200 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 3 Por tres meses... 9 Por seis meses... 14 Por un año... 22

EXTRANJERO... Por tres meses... 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses... 14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En atención á las razones que me ha expuesto el Capitan General de ejército D. Francisco Serrano Dominguez, Duque de la Torre, Venengo en disponer cese en el mando de la Capitanía general de Castilla la Nueva; quedando altamente satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Nueva al Teniente General D. Isidoro de Hoyos y Rubin de Celis, Marqués de Zornaza, Director general de la Guardia civil.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

CEREMONIAL

que se observará

EN EL SOLEMNE ACTO DE ABRIRSE LAS CORTES

el día 27 de Diciembre de 1865

EN EL PALACIO DEL SENADO.

Su Majestad la REINA, acompañada de Su Majestad el Rey su augusto Esposo, saldrá á las dos de la tarde del Real Palacio, dirigiéndose al del Senado por la calle de Bailén, y regresando por la misma.

Precederán á SS. MM. SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipe de Asturias é Infanta

Doña Isabel, y los Jefes de Palacio y la servidumbre.

Veintiun cañonazos anunciarán la salida de S. M. del Real Palacio, y otros tantos su llegada al del Senado.

En el pórtico de este se hallarán con anticipación para recibir á S. M. los Ministros y la Diputación de las Cortes, compuesta de igual número de Senadores y Diputados, precedida de cuatro Maceros.

Una Diputación especial de las mismas Cortes acompañará á SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipe de Asturias é Infanta Doña Isabel á la tribuna que les estará designada.

Recibida S. M. por la Diputación de las Cortes, hará su entrada en el Salon acompañada de S. M. el Rey su augusto Esposo, de los Ministros y Jefes de Palacio, precediendo los cuatro Maceros, que se colocarán á la entrada del Salon, y la Diputación de las Cortes, que llegará hasta las gradas del Trono.

La entrada de los Maceros en el Salon anunciará la proximidad de S. M., y todos los concurrentes se pondrán en pié.

S. M. la REINA se colocará en el Trono, y á su izquierda, en un sillón destinado al efec-

to, el Rey su augusto Esposo; á uno y otro lado los Ministros, y detrás de S. M. los Jefes de Palacio, las Damas de Honor y las demás personas de la servidumbre que S. M. haya designado.

Luego que S. M. la REINA y S. M. el Rey su augusto Esposo hayan tomado asiento, lo tomarán en sus respectivos puestos los señores Presidente y demás individuos de las Cortes, y en seguida los asistentes á este solemne acto, permaneciendo en pié los Ministros y los Jefes de Palacio. El Presidente del Consejo de Ministros, despues de besar la mano á S. M., tendrá la honra de entregarle el Discurso de apertura de las Cortes, retirándose inmediatamente á su sitio.

S. M. se dignará leerlo; y leído, lo entregará al Ministro de Gracia y Justicia para que remita copias autorizadas á ámbos Cuerpos Colegisladores, y se publique inmediatamente en la GACETA de esta capital.

En seguida, acercándose el Presidente del Consejo de Ministros, recibirá la orden de Su Majestad, y proclamará su mandato en esta forma: «La REINA me ordena declarar que se hallan legalmente abiertas las Cortes de 1865

y 1866, con arreglo á la Constitución de la Monarquía.»

Concluido este acto, y poniéndose en pié todos los concurrentes, S. M. bajará del Trono, y saldrá del Salon precedida y acompañada en la propia forma que á su entrada hasta el pórtico del Palacio del Senado, donde la Diputación de las Cortes tendrá el honor de despedirla.

Veintiun cañonazos anunciarán la salida de S. M. del Palacio del Senado, y otra salva igual su llegada al Real Palacio.

Por el Ministerio de la Guerra se comunicarán las órdenes oportunas para la formación de las tropas que deben acompañar á S. M. y de las demás que hayan de cubrir la carrera.

Por el de la Gobernación se expedirán tambien las órdenes correspondientes para que se adornen las casas del tránsito y se enaerene la carrera; y para que, tanto en ella como en las inmediaciones del Palacio del Senado, se observen las reglas de buen orden acostumbradas en tales casos.

Durante el día ondeará el pabellón nacional, así en el Real Palacio como en los del Senado y del Congreso, y en todos los establecimientos públicos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

ESCALAFON GENERAL de los empleados de la Presidencia, formado en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 6 de Julio de 1863, que se publica en la GACETA segun lo dispuesto en el art. 8.º del mismo.

SUBSECRETARÍA.

Table with columns: NOMBRES, Destinos, Sueldo, Categoría, Fecha del nombramiento, Idem de la toma de posesion, Antigüedad en el sueldo.

CONSEJO DE ESTADO.

ESCALAFON DEL CONSEJO DE ESTADO, FORMADO CON ARREGLO Á LA LEY ORGÁNICA DE 17 DE AGOSTO DE 1860 Y AL REGLAMENTO INTERIOR DEL MISMO.

Table with columns: NOMBRES, Destinos, Sueldo, Fecha del nombramiento en sus actuales destinos, Fecha de la toma de posesion, Observaciones.

Sr. D. Bernardo María de Frau... Idem 2.º... 2.600 3 Noviem. 1863 4 Noviem. 1863

Table with columns: NOMBRES, Destinos, Sueldo, Fecha del nombramiento en sus actuales destinos, Fecha de la toma de posesion, Observaciones.

SECRETARÍA, ARCHIVO Y REGISTRO GENERAL.

Table with columns: NOMBRES, Destinos, Sueldo, Fecha del nombramiento en sus actuales destinos, Fecha de la toma de posesion, Observaciones.

UJERES.

Table with columns: NOMBRES, Destinos, Sueldo, Fecha del nombramiento en sus actuales destinos, Fecha de la toma de posesion, Observaciones.

ESCRIBIENTES.

Table with columns: NOMBRES, Destinos, Sueldo, Fecha del nombramiento en sus actuales destinos, Fecha de la toma de posesion, Observaciones.

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES GEOGRÁFICAS.

ESCALAFON de los empleados en la misma en sus varias distinciones.

Table with columns: NOMBRES, DESTINOS, Sueldo, CATEGORÍA, FECHA del nombramiento, FECHA de la toma de posesion, ANTIGÜEDAD en el sueldo, OBSERVACIONES.

PERSONAL CENTRAL.

Table with columns: NOMBRES, DESTINOS, Sueldo, CATEGORÍA, FECHA del nombramiento, FECHA de la toma de posesion, ANTIGÜEDAD en el sueldo, OBSERVACIONES.

SECCION FACULTATIVA.

Hay en la Seccion facultativa tres Jefes de detall, dos del cuerpo de Estado Mayor del ejército, y uno de Ingenieros de Caminos; un Jefe del Negociado central facultativo perteneciente al cuerpo de Estado Mayor; y un Secretario de la Seccion geográfica de la Junta de Estadística, que á la vez es tambien Archivero facultativo y encargado del gabinete de instrumentos. Todos estos Jefes tienen su escalafon en los cuerpos á que pertenecen.

CALCULADORES.

Table with columns: NOMBRES, DESTINOS, Sueldo, CATEGORÍA, FECHA del nombramiento, FECHA de la toma de posesion, ANTIGÜEDAD en el sueldo, OBSERVACIONES.

DELINEANTES.

Table with columns: NOMBRES, DESTINOS, Sueldo, CATEGORÍA, FECHA del nombramiento, FECHA de la toma de posesion, ANTIGÜEDAD en el sueldo, OBSERVACIONES.

SECCION ADMINISTRATIVA.

Table with columns: NOMBRES, DESTINOS, Sueldo, CATEGORÍA, FECHA del nombramiento, FECHA de la toma de posesion, ANTIGÜEDAD en el sueldo, OBSERVACIONES.

La Real orden de 6 de Diciembre dispone se le dé el 1.º de Enero de 1866 la posesion.

En 7 Abril 1866 cesará el sueldo de 800 escudos, correspondiente á la plaza que desempeña ahora en comision.

Table with columns: NOMBRES, DESTINOS, Sueldo, CATEGORIA, FECHA del nombramiento, FECHA de la toma de posesion, ANTIGUEDAD en el sueldo, OBSERVACIONES.

PERSONAL MÓVIL.

Hay dos Jefes de distritos geodésico-catastrales, uno del cuerpo de Ingenieros militares y otro del de Estado Mayor; once Jefes de brigadas geodésicas, de los que cinco pertenecen al cuerpo de Estado Mayor, dos al de Ingenieros militares y cuatro al de Artillería, y tres Jefes de brigadas geodésicas, forestales e hidrográficas, de los cuales uno pertenece al cuerpo de Ingenieros de Minas, otro al de Camineros y otro al de Montes. Todo este personal figura ya en los escalafones de sus respectivos cuerpos.

CUERPO DE AYUDANTES DE OPERACIONES GEOGRÁFICAS.

Table listing various staff members with their names, salaries, categories, and appointment dates.

AYUDANTES PRÁCTICOS.

Table listing practical assistants with their names, salaries, categories, and appointment dates.

ESCUELA ESPECIAL DE OPERACIONES GEOGRÁFICAS.

Hay un Jefe de estudios, que es en comision el del Negociado central facultativo; ocho Profesores, de los que dos pertenecen al cuerpo de Ingenieros militares, uno al de Artillería, dos empleados de otros Ministerios, dos particulares, uno de la Seccion de Delineantes; y cuatro Ayudantes de Profesor, que pertenecen al cuerpo de Ayudantes de operaciones geográficas. Todos estos Profesores, menos los dos particulares, constan inscritos en los escalafones de sus respectivas clases.

Table listing the staff of the Special School of Geographical Operations, including names, salaries, and appointment dates.

Table listing staff members with their names, salaries, categories, and appointment dates.

DIRECCION GENERAL DE ESTADÍSTICA.

OFICINAS CENTRALES.

Table listing central office staff with their names, salaries, categories, and appointment dates.

SECCIONES PROVINCIALES.

JEFES DE PRIMERA CLASE.

Table listing first-class heads of provincial sections with their names, salaries, and appointment dates.

JEFES DE SEGUNDA CLASE.

Table listing second-class heads of provincial sections with their names, salaries, and appointment dates.

JEFES DE TERCERA CLASE.

Table listing third-class heads of provincial sections with their names, salaries, and appointment dates.

Footnote explaining various abbreviations and conditions used in the tables, such as '(1) En comision por haber servido desde Agosto de 1837 destino de 3.200 escudos.'

Table with columns: NOMBRES, Destinos, Sueldo, Antigüedad, Fecha del nombramiento actual, Fecha de la toma de posesion, Antigüedad en el sueldo.

Table with columns: NOMBRES, DESTINOS, Sueldo, ANTIGÜEDAD, FECHA, FECHA, ANTIGÜEDAD.

(1) Habia servido con el mismo sueldo fuera de la carrera. (2) Ocupa su destino por permua.

AUXILIARES.

Table with columns: NOMBRES, DESTINOS, Sueldo, ANTIGÜEDAD, FECHA, FECHA, ANTIGÜEDAD.

Table with columns: NOMBRES, DESTINOS, Sueldo, ANTIGÜEDAD, FECHA, FECHA, ANTIGÜEDAD.

(1) En comision por haber servido destino de 800 escudos en el ramo. (2) Idem. (3) Idem. (4) Idem. (5) Idem. (6) Idem. (7) Idem. (8) Idem.

(1) En comision por haber servido destino de 600 escudos en el ramo. (2) Idem. (3) Idem. (4) En comision por haber servido destino de 600 escudos en el ramo. (5) Idem. (6) Idem. (7) Idem. (8) Idem. (9) Idem.

NOTA. Hay cinco plazas vacantes de Auxiliares de Secciones provinciales de Estadística pendientes del resultado del concurso anunciado para su provision. Madrid 23 de Diciembre de 1865.—Aprobado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Diciembre de 1865, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Trujillo y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Cáceres ha seguido D. Miguel Borralló, como marido de Doña Guadalupe García Ramos, con D. Secundino Fernández de la Pelilla, para que este separe de las habitaciones de la casa de que se trata el número 1.º de la calle de la chimenea a mayor altura de la que tiene los techos pendientes ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 25 de Enero de este año dictó la referida Sala.

relativo a los indicados perjuicios, y que por tanto la ejecutoria, resolviendo la cuestion exclusivamente discutida en el pleito, no contiene la desconformidad con lo pedido, de que habla la ley 16, tit. 22 de la Partida 3.ª, la cual por consiguiente no ha sido infringida: Considerando que del mismo modo tampoco lo ha sido el art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil, por cuanto dicha ejecutoria, al disponer en su segundo extremo que en el plazo de 15 dias, y en su caso a juicio de peritos nombrados por las partes, practique el recurrente las obras necesarias a evitar que las paredes de la casa de D. Miguel Borralló perciban el calor que el horno despiden, no ha fallado á las prescripciones que el referido artículo contiene: Considerando que no puede tomarse en cuenta para decidir un recurso de casacion la infraccion de leyes referentes a una materia en general, que no se alegan pericias y determinadamente, y que la 1.ª, tit. 28, Partida 3.ª, única citada, que se limita a definir el delito y sus diversas maneras, es tabicacion que señalo es poder que uno ha en su casa de hacer de ella en ella lo que quiere segun Dios e segund feero, aun en el supuesto de que, atendida su índole, pudiera ser aplicable á la cuestion que se ha debatido, no habria sido infringida por la sentencia que solo comprende el pronunciamiento que ha estimado justo para impedir que el recurrente, disponiendo de sus cosas, como ahora lo ha ejecutado, pueda sin derecho para ello causar perjuicio a tercero: Y considerando que la doctrina, en cuya infraccion puede fundarse el recurso de casacion, ha de ser la que se ha admitido por la jurisprudencia de los Tribunales, segun terminantemente se dispone en el art. 4.º de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil, y que no se encuentra en este caso la que se cita en apoyo del presente.

del contrasta con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnizacion. 13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de la Coruña y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 18 de Enero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.550 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 120 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato. 16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, se expresarán por letra la cantidad en que el licitador se comprometa a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en el artículo anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita. 17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.380 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 19. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato. 20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se comprometa a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en el artículo anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita. 21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Betanzos al Ferrol y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» 23. Si la proposicion que no se halle redactada en esos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada. 24. Abiertos los pliegos leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 25. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la vez por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 26. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos. 27. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 28. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale. 29. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, quedará siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniéndose siempre en cuenta el interés general de Correos. Madrid 9 de Diciembre de 1865.—El Director general, Antonio Mantilla.

Pontevedra 22 de Diciembre de 1865.—Manuel Mosquera. Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de....., enterado de los planos, presupuestos, pliegos de condiciones facultativas y económicas y demás antecedentes para la construccion de una casa con destino al servicio de la Junta de Sanidad del puerto de Vigo, se obliga á tomarla á su cargo, en su calidad de su cuenta, con estricta sujecion á dichos planos, presupuesto, condiciones y demás antecedentes, por la cantidad de..... [Aquí se expresará en letra la cantidad que fije el licitador.] [Fecha y firma del proponente.] 3128

Gobierno de la provincia de Segovia. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cerzvo de Arriba. Su dotacion es de 1.500 rs. 74. anuales pagados por trimestres de fondos municipales. Se proveerá dentro de 30 dias, á contar desde la fecha en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo. Segovia 6 de Diciembre de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina. 3411—

Gobierno de la provincia de Sevilla. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alcazar de Guadaíra, delada con el sueldo anual de 705 escudos y 500 mrs. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la primera insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que para su provision se tendrán presentes las prescripciones de la ley de 8 de Enero de 1865, reglamento de 16 de Septiembre del mismo año, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 18 de Febrero de 1855. Sevilla 15 de Diciembre de 1865.—Joquin Peralta. 3412—

Ayuntamiento constitucional de Teruel. D. Eugenio Mata y Ramirez, Alcalde constitucional de esta ciudad de Teruel, Presidente de su Excmo. Ayuntamiento. Hago saber que considerada esta localidad por su vecindario como partido médico de primera clase, con sujecion al art. 2.º del reglamento aprobado por Real decreto de 9 de Noviembre de 1864, para la asistencia gratuita de los pobres, la expresada corporacion, asociada á doble número de mayores contribuyentes, se ha servido acordar la creacion de una tercera plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia facultativa de 200 familias pobres comprendidas en el distrito del Arrabal, con inclusion de los expósitos que se lacten en su demarcacion. Las bases y condiciones del contrato, que habrá de celebrarse con arreglo á la ley, se hallan de manifiesto en la Secretaria de la expresada corporacion para que puedan enterarse de ellas las personas á quienes interese; y á fin de que llegue á noticia de todos, se anuncia la provision de dicha plaza por término de 30 dias desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, dentro del cual las personas á quienes interese el nombramiento dirigirán á esta Alcaldía sus solicitudes acompañadas de los documentos que les convenga presentar para justificar sus méritos. Teruel 15 de Diciembre de 1865.—El Presidente, E. Mata.—P. A. D. S. E. Manuel G. Córdoba, Secretario. 3427

Partido judicial de Nava del Rey. Extracto de inscripciones de defunciones que se hallan en el Registro de este partido desde el año de 1830 al de 1862, ámbos inclusive (1). PUEBLO DE LA NAVA DEL REY. Fines cuya situacion y linderos no constan. Urbana de Doña Manuela García. Venta en 1837. Idem de D. Jacinto de la Lutz. Venta en 1837. Idem de D. Francisco Galán. Venta en 1837. Rústica de D. Francisco Galán. Venta en 1837. Urbana de D. Nicomedes Salcedo. Venta en 1837. Idem de D. Narciso Polo. Venta en 1837. Rústica de D. Cipriano Nieto. Venta en 1837. Urbana de D. Agustín Rodríguez Dávila. Venta en 1837. Idem de D. Juan José Muñoz. Venta en 1837. Idem de D. Ramon Gonzalez. Permua en 1837. Idem de D. Juan Calleja. Permua en 1837. Idem de D. José Gonzalez. Permua en 1837. Idem de Doña Brigida Rico. Permua en 1837. Idem de Doña Maria Angela Delgado. Permua en 1837. Rústica de D. Benito Dupue. Permua en 1837. Idem de D. Nicolás Monroy. Permua en 1837. Idem de D. Pablo Pino. Permua en 1837. Urbana de D. Juan Manuel Bustamante. Permua en 1837. Rústica de D. Nicolás Díez Vergara. Permua en 1837. Idem de D. Manuel Maria Campo. Permua en 1837. Urbana de Doña Justa Rodriguez. Permua en 1837. Idem de D. Pascual Pino. Permua en 1837. Rústica de D. Carlos Perez. Permua en 1837. Urbana de D. Hipólito Barbado. Permua en 1837. Rústica de Doña Maria Crespo. Permua en 1837. Idem de D. Nicolás Polo. Permua en 1837. Idem de D. Carlos Perez. Permua en 1837. Urbana de D. Celerino Rodriguez. Permua en 1837. Idem de D. Eugenio Perez. Permua en 1837. Rústica de D. Nicolás Dupue. Venta en 1837. Idem de D. José Juan Perez. Venta en 1837. Rústica de D. Estanislao de Frutos. Venta en 1837. Idem de D. Froilan Martin. Venta en 1837. Idem de D. Juan Manuel Garcia. Venta en 1837. Urbana de D. Tomás Martin. Venta en 1837. Idem de D. Manuel Garcia. Venta en 1837. Rústica de D. Elias Polo. Venta en 1837. Urbana de D. Lázaro Melendez. Venta en 1837. Rústica de D. Ildefonso Garcia. Venta en 1837. (1) Véase la GACETA de ayer.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Correos. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Betanzos y Ferrol. 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Betanzos al Ferrol la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos. 2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerárselas convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de la Coruña. 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irroasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 9.º La cantidad en que quedare rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de la Coruña. 10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dá principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 11.º Tres meses antes de finalizar el dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, según de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase de los 15 dias siguientes al que se le dió el aviso si se aviene ó á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. Debiendo tener lugar en este día el solemne acto de abrirse las Cortes ordinarias de S. M. la Reina (Q. D. G.) del Real Palacio á las dos de la tarde, dirigidas al del Sr. D. Juan de la Cruz, y Arqueologo del distrito de San Pablo por la calle de Bailén, y regresando por la misma, lo anuncio al vecindario de esta capital para su conocimiento, esperando de los comprendidos en dicho tránsito adoren con cordura las fachadas de sus casas. Madrid 27 de Diciembre de 1865.—Marqués de San Saturnino.

Gobierno de la provincia de Pontevedra. Aprobados por Real orden de 31 de Octubre último los estudios para la construccion de una caseta de servicio de la Junta de Sanidad marítima del puerto de Vigo, cuyas obras están presupuestadas en la cantidad de 3.778 escudos 32 céntimos, he acordado que la subasta tenga lugar á los 30 dias después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID. Al espirar dicho plazo se celebrará el remate en este Gobierno y á la hora que oportunamente se designe, ante mi autoridad, un Notario público y el Arquitecto provincial, y simultáneamente en Vigo ante el Alcalde, Notario y Médico-Arquitecto del distrito de San Pedro. Para tomar parte en la licitacion será preciso acreditar por medio de carta de pago haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 188 escudos y 316 milésimas á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de las obras. No se admitirá ninguna proposicion que no se halle arreglada al modelo adjunto, ni acompañe la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito correspondiente. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el mismo acto y por espacio de 10 minutos una nueva licitacion entre los que hubiesen causado el empate. El plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno; y en la Junta de Sanidad de Vigo copia del presupuesto y pliego de condiciones.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. Debiendo tener lugar en este día el solemne acto de abrirse las Cortes ordinarias de S. M. la Reina (Q. D. G.) del Real Palacio á las dos de la tarde, dirigidas al del Sr. D. Juan de la Cruz, y Arqueologo del distrito de San Pablo por la calle de Bailén, y regresando por la misma, lo anuncio al vecindario de esta capital para su conocimiento, esperando de los comprendidos en dicho tránsito adoren con cordura las fachadas de sus casas. Madrid 27 de Diciembre de 1865.—Marqués de San Saturnino.

Gobierno de la provincia de Pontevedra. Aprobados por Real orden de 31 de Octubre último los estudios para la construccion de una caseta de servicio de la Junta de Sanidad marítima del puerto de Vigo, cuyas obras están presupuestadas en la cantidad de 3.778 escudos 32 céntimos, he acordado que la subasta tenga lugar á los 30 dias después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID. Al espirar dicho plazo se celebrará el remate en este Gobierno y á la hora que oportunamente se designe, ante mi autoridad, un Notario público y el Arquitecto provincial, y simultáneamente en Vigo ante el Alcalde, Notario y Médico-Arquitecto del distrito de San Pedro. Para tomar parte en la licitacion será preciso acreditar por medio de carta de pago haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 188 escudos y 316 milésimas á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de las obras. No se admitirá ninguna proposicion que no se halle arreglada al modelo adjunto, ni acompañe la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito correspondiente. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el mismo acto y por espacio de 10 minutos una nueva licitacion entre los que hubiesen causado el empate. El plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno; y en la Junta de Sanidad de Vigo copia del presupuesto y pliego de condiciones.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. Debiendo tener lugar en este día el solemne acto de abrirse las Cortes ordinarias de S. M. la Reina (Q. D. G.) del Real Palacio á las dos de la tarde, dirigidas al del Sr. D. Juan de la Cruz, y Arqueologo del distrito de San Pablo por la calle de Bailén, y regresando por la misma, lo anuncio al vecindario de esta capital para su conocimiento, esperando de los comprendidos en dicho tránsito adoren con cordura las fachadas de sus casas. Madrid 27 de Diciembre de 1865.—Marqués de San Saturnino.

